



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Tres de diciembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Luz Esther Murillo Rodríguez y otro
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00096 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 468 del C.G.P, deberá dirigir la demanda únicamente contra la propietaria del bien garantizado con hipoteca, toda vez que fue presentada también en contra del señor HERNAN DARÍO CALLE CORRALES, quien no figura como titular del derecho real de dominio en el folio de M.I N° 034-39366.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado: jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 073 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

**LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA**